

Segundo.—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 25 de noviembre de 1967 por la que se excluyen del régimen de evaluación global las personas o Entidades jurídicas y las actividades que se indican.

Ilustrísimo señor:

El apartado a) del artículo noveno del Decreto-ley 8/1966 de 3 de octubre, autoriza al Ministro de Hacienda para disponer de acuerdo con normas objetivas y con la antelación debida la exclusión del régimen de evaluación global de las Sociedades y demás Entidades jurídicas y de las personas físicas que ejerzan determinadas actividades, superen cierta cifra de capital fiscal o de volumen de operaciones.

Sin perjuicio de las modificaciones que convenga establecer en el futuro, a la vista de la experiencia obtenida, se hace ya aconsejable iniciar la aplicación del régimen de estimación individual, en cuanto a los Impuestos sobre Sociedades e Industrial. Cuota de Beneficios, a tenor de lo dispuesto en el referido Decreto-ley.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización concedida por el artículo 26 del Decreto-ley citado, se ha servido disponer:

Primero.—Las personas o Entidades jurídicas cuyos ejercicios se inicien a partir de 1 de enero de 1968 y que ejerzan actividades comprendidas en algunos de los sectores que a continuación se indican, quedan excluidas del régimen de evaluación global respecto al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios:

Actividad

Bancos Comerciales.
Bancos Industriales y de Negocios.
Cajas de Ahorro y Montes de Piedad.
Seguros Generales.
Reaseguros.
Ahorro y Capitalización.

Segundo.—Igualmente quedan excluidas del régimen de evaluación global las personas o Entidades jurídicas, cualquiera que sea la actividad o actividades que ejerzan, cuando su capital fiscal exceda de 100 millones de pesetas o su volumen anual de operaciones supere los 300 millones de pesetas.

Tercero.—Por la Dirección General de Impuestos Directos se cursarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2742/1967, de 2 de noviembre, por el que se dispone que el Departamento de «Patología Morfológica y Funcional» de las Facultades de Veterinaria se desglose en dos Departamentos, que se denominarán de «Patología Morfológica y Funcional» y de «Cirugía y Reproducción Animal».

El Decreto tres mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre, sobre Ordenación en Departamentos de las Facultades de Veterinaria, prevé la constitución del Departamento de «Patología Morfológica y Funcional», que agrupa las disciplinas que se enumeran en aquél, y al que se adscriben las cátedras que igualmente se relacionan.

La amplitud con que aparece concebido este Departamento en el Decreto ordenador comprendiendo disciplinas y cátedras de naturaleza distinta—médicas y quirúrgicas—, aconsejan su desdoblamiento en dos Departamentos independientes, comprensivos de materias que por su contenido constituyen unidades doctrinales, con técnicas de investigación y de aplicación del conocimiento especialmente definidas que justifican la creación de Departamentos distintos dotados de propia sustantividad. En este sentido la totalidad de los titulares de las cátedras comprendidas en el Departamento previsto en el Decreto se han dirigido al Ministerio de Educación y Ciencia proponiendo el desdoblamiento de aquél en los Departamentos de «Patología Morfológica y Funcional» y de «Cirugía y Reproducción animal», que agruparán las disciplinas y en los que se integrarán las cátedras que por su naturaleza y titulación deben adscribirse a los nuevos Departamentos que se crean por el presente Decreto.

En su virtud teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Departamento de «Patología Morfológica y Funcional», previsto en el número tres del artículo primero del Decreto tres mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre sobre Ordenación en Departamentos de las Facultades de Veterinaria, queda desglosado en los dos Departamentos siguientes, integrándose en ellos, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, y con la salvedad que establece la disposición transitoria primera de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio los Catedráticos ordinarios y extraordinarios, Profesores agregados, Profesores extraordinarios, Profesores adjuntos y Ayudantes y demás personal docente e investigador afecto a las disciplinas que los integran y a las afines a ellas que en lo sucesivo puedan incorporarse:

Departamento de «Patología Morfológica y Funcional», que agrupará la Anatomía patológica, la Patología general y médica (con Propedéutica y Enfermedades esporádicas y otras disciplinas afines)

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Patología General Propedéutica y Enfermedades esporádicas», y las de «Histología y Anatomía patológica», si no lo hacen al Departamento uno

Departamento de «Cirugía y Reproducción animal», que agrupará la Patología Quirúrgica y Cirugía (con Radiología), la Obstetricia y Patología de la Reproducción (con inseminación artificial) y otras disciplinas afines

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Patología Quirúrgica, Cirugía y Podología, Obstetricia y Patología de la Reproducción»

Artículo segundo.—Quedan derogados los párrafos sexto y séptimo—en los que se estructura el Departamento número tres—del artículo primero del Decreto tres mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre sobre Ordenación en Departamentos de las Facultades de Veterinaria.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se subsanan errores de la Norma de Obligado Cumplimiento de la Industria Papelera.

Ilmos. Sres.: Advertidas erratas en el texto de la Resolución de esta Dirección General de 14 de octubre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de 23 del citado mes, por la que se aprobó Norma de Obligado Cumplimiento para la Industria Papelera, se hace constar que en la página 14454, segunda columna, última línea del penúltimo